

# BANCO DE COMERCIO

---

Departamento de Gestión de Procesos

## Reglamento Interno del Directorio

<b>Responsable</b>	Departamento Legal
<b>Fecha de Vigencia</b>	19.06.2019
<b>Código</b>	NBR-DR-14
<b>Versión</b>	04

**ÍNDICE**

**1. CAPITULO PRIMERO. - GENERALIDADES..... 2**

1.1. Objetivo ..... 2

1.2. Base Legal ..... 2

1.3. Nivel de Aprobación ..... 2

1.4. Definiciones ..... 2

**2. CAPITULO SEGUNDO. - DE LOS ARTÍCULOS..... 4**

Artículo 1. Directorio. - ..... 4

Artículo 2. Presidencia y Vicepresidencia. – ..... 6

Artículo 3. Principios de actuación del Directorio. - ..... 6

Artículo 4. Composición. - ..... 7

Artículo 5. Duración del cargo. - ..... 7

Artículo 6. Capacitación. - ..... 7

Artículo 7. Evaluación. – ..... 8

Artículo 8. Desempeño de la Función de Director. - ..... 8

Artículo 9. Nombramiento de la Plana Gerencial y de los Directores. - ..... 8

Artículo 10. Plan de Sucesión del Directorio. - ..... 9

Artículo 11. Reuniones del Directorio. - ..... 10

Artículo 12. Planes de Trabajo del Directorio. - ..... 10

Artículo 13. Comunicaciones de los Órganos Regulatorios y Supervisores. - ..... 11

Artículo 14. Conflictos de Intereses. - ..... 11

Artículo 15. Comités. - ..... 12

Artículo 16. Deber de diligencia. - ..... 12

Artículo 17. Derecho y deber de información. - ..... 12

Artículo 18. Sesiones no presenciales. - ..... 12

Artículo 19. Contratación de asesorías. - ..... 13

Artículo 20. Carácter Confidencial de la Información. - ..... 13

Artículo 21. Licencias y Asistencia de los Directores. - ..... 13

Artículo 22. Relaciones con los accionistas. - ..... 13

Artículo 23. Buen Gobierno Corporativo. - ..... 14

Artículo 24. Difusión. - ..... 14

Artículo 25. Aprobación y modificación. - ..... 14

CONTROL DE ACTUALIZACIONES ..... 19

APROBADORES ..... 19

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	1

## 1. CAPITULO PRIMERO. - GENERALIDADES

### 1.1. Objetivo

Establecer las políticas y procedimientos que deben regir e influir en el funcionamiento y régimen interno del Directorio del Banco de Comercio de forma coherente con las normas de conducta, políticas y procedimientos de gobierno corporativo, y normativa interna que resulte aplicable.

#### **NORMAS ANULADAS**

NBR-DR-14 Reglamento Interno del Directorio. Versión N° 03.

### 1.2. Base Legal

- 1.2.1. Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus modificatorias y/o norma sustitutoria (la "Ley General").
- 1.2.2. Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, sus modificatorias y/o norma sustitutoria (la "LGS").
- 1.2.3. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas emitido por la Superintendencia de Mercado de Valores (el "Código de Buen Gobierno Corporativo de la SMV").
- 1.2.4. Resolución SBS N° 272-2017 - Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, sus modificatorias y/o norma sustitutoria (el "Reglamento GC y GIR")

### 1.3. Nivel de Aprobación

- 1.3.1. Este documento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas en su Sesión del 19 de junio de 2019.

### 1.4. Definiciones

A continuación, se detallan las definiciones de los principales conceptos aplicables en este Reglamento:

- 1.4.1. Asesores: personas que prestan servicio de asesoría temporal o permanente a una persona o ente jurídico y tienen injerencia en las decisiones del Directorio u órgano equivalente, según corresponda.
- 1.4.2. Conflicto de Interés: situación en la que una persona u órgano de gobierno del Banco, se enfrentan a distintas alternativas de conducta, con intereses incompatibles entre sí debido, entre otras causas, a la falta de alineamiento entre sus intereses y los del Banco.
- 1.4.3. Directorio: es el órgano colegiado elegido por la junta general de accionistas. Es toda referencia al Directorio, entiéndase realizada también a cualquier órgano de gobierno equivalente.
- 1.4.4. Director Independiente: es aquel que es seleccionado por su prestigio profesional e independencia económica y que no tiene ni ha tenido en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con el Banco, su administración, grupo económico o sus accionistas principales. La vinculación se define en las "Normas especiales sobre vinculación y grupo económico", aprobado mediante Resolución SBS N° 5780 - 2015.
- 1.4.5. Gobierno Corporativo: es el conjunto de procesos, políticas y normas que determina, como una empresa o un grupo es dirigido, gestionado y controlado.
- 1.4.6. Junta General de Accionistas: es el órgano supremo del Banco. Es toda referencia a la junta general de accionistas y órganos similares. Sus Principales atribuciones se encuentran comprendidas en la Ley General y en la LGS.
- 1.4.7. Personas Vinculadas: Aquellas que se encuentran definidas en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas mediante la Resolución SBS N° 5780-2015 o la norma que la sustituya y demás regulación aplicable

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	2

- 1.4.8. Principales Funcionarios: aquellos comprendidos en las Normas Complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos aprobadas por la Resolución SBS N° 1913 - 2004 en concordancia con lo establecido en la Circular N° G-119, Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	3

## 2. CAPITULO SEGUNDO. - DE LOS ARTICULOS

### Artículo 1. Directorio. -

El Directorio es el máximo órgano de gestión y representación del Banco, pudiendo realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y/o disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por el estatuto a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas o, en su caso, de las Juntas Especiales de Accionistas.

Son funciones del Directorio evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa; establecer los objetivos y metas, así como los planes de acción principales, la política de seguimiento, control y manejo de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; controlar la implementación de los mismos; y supervisar los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones.

Las facultades y responsabilidades del Directorio se regulan por este Reglamento, la Ley General, la LGS, el estatuto social del Banco, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la SMV y el Reglamento GC y GIR.

Son funciones clave y también atribuciones y responsabilidades del Directorio, en concordancia con las definidas en el Sub Capítulo Segundo del Capítulo Tercero del estatuto, las siguientes<sup>1</sup>:

- a) Establecer los principales objetivos y metas del Banco, evaluando y aprobando sus planes de negocios con la debida consideración a los riesgos asociados.
- b) Seleccionar, controlar y, cuando se haga necesario, sustituir a los ejecutivos principales, así como fijar su retribución.
- c) Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones aplicable a los Colaboradores del Banco, asegurar que se encuentre alineado a la estrategia de negocios, su apetito por el riesgo, su solidez financiera, las políticas establecidas en el Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas y demás políticas internas del Banco.
- d) Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa.
- e) Realizar el seguimiento y control de los posibles Conflictos de Interés, incluidos el uso fraudulento de activos corporativos y el abuso en transacciones entre partes interesadas.
- f) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros del Banco, incluida una auditoría independiente y la existencia de los debidos sistemas de control, en particular, el control de los riesgos financieros y no financieros y el cumplimiento de la ley.
- g) Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno de acuerdo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
- h) Supervisar la política de información.
- i) Supervisar y efectuar el seguimiento de la autocalificación sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo de la SMV.
- j) Supervisar el cumplimiento y la efectividad de las prácticas de gobierno corporativo de acuerdo a las cuales opera el Banco, proponiendo los ajustes y reformas necesarias para su correcta ejecución.
- k) Supervisar que el Banco cumpla con las sanciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, INDECOPI, u otro órgano supervisor le imponga; así como vigilar que las sanciones que, pudieran haber sido impuestas a sus accionistas, Directores y Principales Funcionarios sean cumplidas. Para los efectos, el Directorio deberá dejar constancia en el Acta de Sesión correspondiente, de haber tomado conocimiento de dichas sanciones.
- l) Contar con un plan anual de trabajo que debe incluir los lineamientos generales del Banco, el plan estratégico, la política de riesgos y los planes de acción; así como la presentación de los informes

<sup>1</sup> Texto sustituido por la JGUA del 26.01.11.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	4

- regulatorios y no regulatorios presentados por la Administración. El desarrollo de las sesiones debe ajustarse a dicho plan de trabajo.
- m) Implementar el sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo.
  - n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones señaladas en el Reglamento de Gestión de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, sus modificaciones y/o norma sustitutoria.
  - o) Aprobar las políticas generales que guíen las actividades del Banco en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.
  - p) Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo del negocio y operaciones, así como evaluar su desempeño.
  - q) Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.
  - r) Aprobar el sistema de incentivos para gestores y coordinadores de riesgo operacional, que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgos y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.
  - s) Aprobar el Manual de Organización y Funciones, manuales de políticas y procedimientos y demás normativa interna del Banco.
  - t) Conocer los principales riesgos afrontados por el Banco y aprobar el apetito por el riesgo conforme se establece en el Reglamento de GC y GIR.
  - u) Disponer las medidas necesarias para que el Banco opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.
  - v) Establecer las políticas y medidas necesarias para que la empresa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
  - w) Aprobar planes de sucesión para la gerencia.
  - x) Establecer la cultura y valores corporativos del Banco, así como los criterios de responsabilidad profesional.
  - y) Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.
  - z) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través del Banco.
  - aa) Asegurar razonablemente que el patrimonio contable del Banco sea suficiente para enfrentar los riesgos a los que está expuesto, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades del Banco, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada.
  - bb) Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios del Banco, tomando en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera el Banco, los requerimientos regulatorios y sus objetivos a largo plazo.
  - cc) Suscribir dentro de los plazos indicados en el Reglamento GC y GIR la Declaración de Cumplimiento a que se refiere el artículo 8 de dicha normativa. **ver Anexo A.**
  - dd) Constituir los comités que considere necesarios, para la adecuada gestión integral de riesgos y para el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en los numerales anteriores, siendo obligatoria la constitución de un Comité de Auditoría, un Comité de Riesgos y un Comité de Remuneraciones (en adelante, los "Comités"), debiendo aprobar los Reglamentos de los mismos.
  - ee) Asegurar el adecuado desempeño de la función de cumplimiento normativo, aprobar la Política y Procedimientos de Cumplimiento Normativo del Banco y establecer los mecanismos de información periódica de dicha función.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	5

- ff) Revisar el reporte anual elaborado por Secretaria de Directorio sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta y poner a disposición de los accionistas según su requerimiento, el estado actualizado de dicho cumplimiento. (2)

## **Artículo 2. Presidencia y Vicepresidencia. –**

Al quedar instalado el Directorio, éste elegirá anualmente entre sus miembros a quien desempeñará en el cargo de Presidente y Vicepresidente, salvo que la elección hubiera sido hecha por la Junta General de Accionistas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento y al efecto gozará de las mismas facultades conferidas al Presidente.

El Presidente es el responsable del direccionamiento estratégico del Banco y de la dirección y supervisión de la gestión de la Gerencia General.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, asumirá temporalmente la presidencia de las sesiones de Directorio, el Director más antiguo y si hay dos o más directores de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Directorio determina las facultades a delegar en la presidencia y sus funciones.

Con carácter enunciativo más no limitativo, son atribuciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación institucional del Banco
- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio
- Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Directorio y fijar los puntos materia de agenda
- Presidir y conducir las sesiones del Directorio
- Proveer adecuada y oportuna información a todos los directores.
- Dirimir las votaciones del Directorio, en caso de empate.
- Ejercer las atribuciones que le encomiende el Directorio
- Promover las buenas prácticas de Gobierno Corporativo
- Promover una comunicación clara y efectiva con los accionistas.

El Directorio podrá revocar el nombramiento del Presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de absoluta de los votos de los Directores participantes, salvo que haya sido elegido por la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 3. Principios de actuación del Directorio. -**

El Directorio desarrollará sus funciones de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto y adecuación a la normatividad, mediante el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente, así como al presente Reglamento.
- b) Probidad, mediante el ejercicio de sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad.
- c) Confidencialidad, mediante la garantía de la estricta confidencialidad y reserva de la información a la que tengan acceso y su no divulgación a terceros ajenos al Banco, salvo en cumplimiento de las disposiciones legales y del estatuto vigente.

---

(2) Texto incorporado por la JGUA del 19.06.19.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	6

- d) Equidad, mediante la actuación con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas, con los funcionarios y trabajadores del Banco y en general con el Banco.
- e) Imparcialidad, mediante la evaluación con objetividad de la información y la toma de decisiones a su cargo, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.
- f) Veracidad, mediante la actitud de expresarse con la verdad en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del Banco, así como con los clientes y terceros.
- g) Actuando en pro del interés social, entendido como el interés del Banco pero compatibilizándolo con intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial.

**Artículo 4. Composición. -**

El Directorio está integrado por el número de Directores que determine la Junta General de Accionistas en el marco de los límites fijados por el estatuto. En caso determine un total de 5 (cinco) o menos Directores uno de ellos deberá ser independiente; en caso determine 6 (seis) o más directores, al menos dos de ellos deberán ser independientes.

Antes del inicio de sus funciones, la persona elegida deberá declarar que no se encuentra incurso en situaciones, directas o indirectas, de conflicto de interés que pudieran afectar la marcha de la sociedad. Si la situación fuese sobreviniente, queda obligada a apartarse del cargo o abstenerse de votar.

Los Directores elegidos, titulares, suplentes y alternos, deberán aceptar el cargo de Director de manera expresa por escrito y legalizar su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. El documento de aceptación podrá ser anexado a cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en SUNARP.

El Banco no suscribe ningún compromiso ni cláusulas de blindaje con los miembros de su Directorio, que les reconozcan indemnizaciones, retribuciones u otros derechos extraordinarios en caso la propiedad y/o control de la empresa pase a otro grupo de accionistas; de lo cual dejarán constancia en el documento de aceptación del cargo.

**Artículo 5. Duración del cargo. -**

Los directores ejercerán su cargo durante el plazo establecido en el estatuto, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable <sup>(3)</sup>.

Tratándose de Directores Independientes, el ejercicio del cargo será hasta por un plazo máximo de diez (10) años contados desde su primera designación.

**Artículo 6. Capacitación. -**

El Directorio establecerá una política de inducción para instruir a los nuevos directores sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa del Banco.

La Administración brindará a los Directores capacitación en los aspectos técnicos de los temas que son materia de las sesiones de los Comités que integran, cada vez que éstos se lo soliciten.

Asimismo, se le proporcionará copia del Reglamento Interno del Directorio y el Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas.

---

<sup>(3)</sup> Texto sustituido por la JGUA del 26.01.11.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	7



**Artículo 7. Evaluación. –**

El Directorio contará con un proceso formal para autoevaluar anualmente su gestión colegiada e individual. A partir de dicha autoevaluación, los Directores propondrán mejoras en las prácticas y procedimientos establecidos para el adecuado funcionamiento y desempeño del Directorio, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Los criterios de autoevaluación del nivel de desempeño de las funciones del Directorio son las siguientes:

- Al menos cada 2 años deberá realizarse una evaluación de la gestión de Directorio con el acompañamiento de asesores externos.
- Los asesores externos deberán satisfacer los requisitos de idoneidad técnica (conocimientos, especialización, experiencia comprobada, entre otros) e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Directorio debe evaluar, con periodicidad anual, el desempeño de la Gerencia General.

**Artículo 8. Desempeño de la Función de Director. -**

Los miembros del Directorio del Banco ejercerán las funciones que le correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Directorio y en los Comités de éste, de los que formen parte, conforme a la Ley, el Estatuto Social, la normativa interna del Banco sobre Gobierno Corporativo, y los acuerdos que se adopten a este respecto por los órganos de administración del Banco.

Estarán sujetos al deber de fidelidad, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y el estatuto con fidelidad al interés social, entendido como interés del Banco. En su desempeño, el Directorio, como órgano, debe actuar con unidad de criterio y los Directores deben ejercer sus funciones con independencia de criterio.

El Director estará obligado a participar de las reuniones de los órganos sociales y de los Comités del Directorio de los que forme parte, salvo por causa justificada, interviniendo en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a la consideración de éstos.

Actuará ajustándose a los cauces establecidos, y en función de sus respectivos cometidos en el Directorio del Banco y en sus Comités, así como en el ejercicio de facultades delegadas de forma expresa por los órganos de administración del mismo especialmente en las relaciones con clientes, directivos y empleados de este.

**Artículo 9. Nombramiento de la Plana Gerencial y de los Directores. -**

9.1. Nombramiento de la Plana Gerencial

Para la selección de la Plana Gerencial, el Directorio deberá tomar en cuenta los criterios desarrollados en el Manual de Políticas y Procedimientos de Gobierno Corporativo, y demás normas aplicables.

9.2. Nombramiento de los Directores

La designación de los miembros del Directorio corresponde a la Junta General de Accionistas, las personas que se propongan para ser designados Directores, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales y vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras y demás normativa interna del Banco que resulte aplicable. Asimismo, estas personas deben contar con diferentes especialidades y competencias, de manera que haya pluralidad de enfoques y opiniones.

El Director independiente designado deberá suscribir la Declaración que indica el cumplimiento de los criterios de independencia establecidos por las mencionadas normas y por aquellos establecidos por el Banco (**Anexo B** en la presente norma).

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	8

El Director designado deberá suscribir la Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 81 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (**Anexo C** en la presente norma).

Asimismo, una vez comunicada la designación del Director este deberá firmar la Declaración de Aceptación al cargo de Director del Banco de Comercio (**Anexo D** en la presente norma).

#### **Artículo 10. Plan de Sucesión del Directorio. -**

Para la sucesión del Directorio se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### 10. 1. Vacancia

El cargo de Director vaca en los supuestos establecidos en el artículo 89 de la Ley General y en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades. La vacancia del Director Titular determina automáticamente la de su Suplente. Tratándose de la vacancia definitiva de un Director, la Junta General de Accionistas deberá elegir al reemplazante para completar su número por el periodo que aún resta del Directorio. En los casos de vacancias múltiples rige lo estipulado en el artículo 158 de la Ley Generales de Sociedades.

La renuncia de un Director se efectúa mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al Presidente de Directorio y al Gerente General. La renuncia se hará efectiva a partir de la fecha en que es comunicada al Banco.

##### 10.2. Remoción

Los Directores podrán ser removidos al configurarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incurra en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en la legislación vigente, en el estatuto social así como en la normativa interna del Banco y en el presente Reglamento.
- b) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director, y cuando su permanencia en el Directorio pueda poner en peligro los intereses del Banco.

Sin perjuicio de los supuestos antes indicados la Junta General de Accionistas puede remover en cualquier momento a los Directores.

La remoción de cualquier Director deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, que podrá escuchar la opinión del Directorio.

##### 10.3. Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y Superintendencia de Mercado de Valores

Toda elección de Directores, así como las vacancias y remociones de los mismos, serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en un plazo que no deberá exceder de 1 (un) día hábil de producidas; la comunicación a la SMV se efectuará el mismo día que se produzcan tales hechos.

Para su comunicación se deberá cumplir con el procedimiento regulado en las Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos aprobada mediante Resolución S.B.S. N° 1913-2004, sus modificaciones y las normas que la sustituyan o complementen y Reglamento de Hechos de Importancia de la SMV.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	9

### **Artículo 11. Reuniones del Directorio. –**

En las reuniones de Directorio los directores tienen el derecho y también la obligación de emitir su voto. Excepcionalmente podrán abstenerse de hacerlo cuando medie causa justificada, previamente definida por el Directorio, de carácter personal, ético o regulatorio (4).

La regulación de la citación, quórum y toma de decisiones se sujeta a la Ley General, a la LGS y al estatuto.

El Directorio sesionará activa y periódicamente, de manera que se asegure el seguimiento de los temas de interés del Banco, y para su funcionamiento observará lo dispuesto en el Reglamento Operativo de las Sesiones de Directorio. En este sentido, los miembros del Directorio deben dedicarle el tiempo suficiente a sus responsabilidades.

El Directorio podrá utilizar los medios tecnológicos disponibles y que la ley permite cuando no resulten posibles las reuniones presenciales entre sus miembros, siempre que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento, siempre que exprese su disconformidad con antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Los acuerdos y resoluciones tomados fuera de una sesión de Directorio y por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez y efecto legal que si hubieran sido adoptadas en una sesión, siempre que se confirmen por escrito. Estos acuerdos deberán transcribirse al Libro de Actas de Directorio en la primera sesión inmediata de adoptados (5).

### **Artículo 12. Planes de Trabajo del Directorio. -**

Con el objeto de cumplir cabalmente con sus funciones y responsabilidades, el Directorio deberá establecer cuando menos un Plan Anual de Trabajo acorde a la estrategia de negocio del Banco, sus objetivos, política de riesgos, cultura y valores. Dicho Plan Anual de Trabajo deberá ser aprobado por el Directorio antes del 31 de diciembre de cada año.

Dicho Plan deberá contener la revisión, y de ser el caso evaluación y aprobación, de por lo menos lo siguiente:

- a) Objetivos, Metas e Indicadores de Gestión.
- b) Cronograma de las Sesiones de Directorio de cada año.
- c) Presentaciones de aspectos regulatorios que requieran aprobación del Directorio, indicando el tema, responsable y fecha de presentación.
- d) Presentaciones de aspectos no regulatorios que hayan sido solicitados por el Directorio, indicando el tema, responsable y fecha de presentación.
- e) Evaluación de los Informes Trimestrales de la situación de los pedidos de Directorio, incluyendo los realizados por los Comités en los que participan.
- f) Informe Anual del cumplimiento de las metas.
- g) Acciones de Seguimiento de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
- h) Metodología para la verificación y revisión del grado de cumplimiento del Plan Anual.

El Directorio podrá delegar al Comité de Remuneraciones y Gobierno Corporativo la aprobación de las modificaciones que por razones regulatorias y/o de mejoras se deban realizar a dicho Plan, debiendo ser puesto a conocimiento del Directorio las modificaciones realizadas.

(4) Texto incorporado por la JGUA del 26.01.11.

(5) Texto agregado por la JGUA del 26.01.11.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	10

### **Artículo 13. Comunicaciones de los Órganos Regulatorios y Supervisores. -**

La Administración deberá poner a conocimiento del Directorio en la sesión más próxima aquellas comunicaciones realizadas por los diferentes Órganos Regulatorios y Supervisores, tales como: 1) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; 2) Superintendencia de Mercado de Valores; 3) INDECOP; y 4) Otros, en las cuales se haga referencia a una inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre la gestión social y financiera del Banco.

Las mencionadas comunicaciones serán puestas en conocimiento al Directorio en la estación de Despacho de cada sesión de Directorio; si, al darse cuenta, surge la necesidad de emitir un pronunciamiento, se dejará constancia en el Acta de la Sesión.

### **Artículo 14. Conflictos de Intereses. -**

La prevención, detección, manejo y revelación de conflictos de intereses de los miembros del Directorio se regirá por los lineamientos y procedimientos generales establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Gobierno Corporativo, en concordancia con el Manual de Políticas y Procedimientos de Conducta y Ética del Banco.

Adicionalmente, son aplicables los siguientes criterios específicos que tienen por finalidad gestionar un adecuado tratamiento de los conflictos de intereses a nivel del órgano social del Directorio:

- i. Priorizar en todo momento los intereses del Banco frente a cualquier otro interés en conflicto.
- ii. Abstención de opinar y votar cuando se discuta o delibere un caso en el cual el director sea parte, directamente o a través de una persona o Personas Vinculadas.
- iii. Comunicar al Directorio si se produjera un cambio en su situación patrimonial, personal o profesional que afecte una cualidad en base a la cual se le hubiera elegido; o pueda entrañar un conflicto de interés con el Banco.
- iv. No utilizar la información del Banco a la que tenga acceso en su calidad de Director, salvo para el propósito del ejercicio de sus funciones o los encargos que le sean conferidos por el Directorio.
- v. En caso el conflicto de interés fuera inevitable, los Directores, deberán privilegiar el interés del Banco sobre los intereses propios o de terceros vinculados o no.

Por su parte, son aplicables a los miembros del Directorio las siguientes prohibiciones específicas:

- i. A excepción de su dieta y derechos como Directores, éstos están prohibidos de recibir dinero o bienes del Banco, o usar en provecho propio o de quienes tengan con ellos vinculación, los bienes, servicios o créditos del Banco sin contar con autorización del Directorio.
- ii. Valerse del cargo de Director para obtener ventajas para sí que podrían ser cuestionables bajo el buen criterio común.
- iii. Compartir con terceros, bajo cualquier forma, información confidencial a la que tenga acceso en su calidad de Director del Banco, salvo que ello le sea requerido por ley o mandato judicial.

De presentarse la existencia de un conflicto de interés, deberá procederse de la siguiente manera:

- i. El Director que identifique una situación que pueda generar conflicto de interés, deberá informarlo al Directorio en un plazo de uno a dos días, procurando hacerlo previamente a que este Órgano adopte un acuerdo o decisión vinculada a dicha situación.
- ii. Una vez que el Directorio ha tomado conocimiento, en la siguiente Sesión de Directorio o en una convocada especialmente para el efecto, sin la participación del potencial afectado por el conflicto directa o indirectamente; se acordará una medida para evitar dicha situación.
- iii. De constatar el conflicto y éste fuera inevitable, el Directorio deberá proponer la manera en que se tratará dicho conflicto de modo que no afecte los intereses del Banco.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	11

- iv. La decisión final deberá ser notificada a la Junta General de Accionistas a través de una comunicación remitida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces.

**Artículo 15. Comités. -**

El Directorio podrá constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento, siendo obligatoria la constitución de un comité de auditoría, un comité de riesgos y un comité de remuneraciones. Dichos Comités se regirán por su propio reglamento los cuales contarán con políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo ser cada uno de estos reglamentos aprobados por el Directorio.

Los Comités estarán conformados por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio designe, debiendo ser presididos o conformados mayoritariamente por directores independientes. La designación y/o remoción de los Presidentes de los Comités estará a cargo del propio Directorio.

**Artículo 16. Deber de diligencia. -**

Los miembros del Directorio deben desempeñar su labor de buena fe, con la diligencia de un ordenado empresario, con el cuidado y reserva correspondiente, velando siempre por los mejores intereses del Banco y sus accionistas. En tal sentido, están obligados a orientar su actuación sobre la base de los principios indicados en este Reglamento.

**Artículo 17. Derecho y deber de información. -**

Tanto al inicio de sus actividades como en forma sostenida a lo largo de sus funciones, los Directores deberán informarse diligentemente sobre la marcha del Banco, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

Para dichos efectos, los Directores están facultados para requerir y obtener, a través del Directorio, información sobre cualquier aspecto del Banco, examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, al inicio de sus actividades los directores recibirán toda la información necesaria para el ejercicio de su cargo de acuerdo a la política de inducción establecida por el Directorio <sup>(6)</sup>.

La información referida a los asuntos a tratar en cada sesión, debe encontrarse a disposición de los Directores dentro de los plazos señalados en el "Reglamento Operativo de las Sesiones de Directorio", salvo que se traten de asuntos estratégicos que demanden confidencialidad, en cuyo caso será necesario establecer los mecanismos que permita a los directores evaluar adecuadamente dichos asuntos.

**Artículo 18. Sesiones no presenciales. -**

Cuando sea acordado por el Directorio se realizarán sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, teleconferencias, videoconferencias y de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Directores y garanticen la autenticidad del acuerdo, conforme al Procedimiento establecido en el Reglamento Operativo de Sesiones de Directorio. Los miembros del Directorio ejercerán su derecho a voto a través de correo electrónico u otro medio equivalente.

---

<sup>(6)</sup> Texto incorporado por la JGUA del 26.01.11.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	12

**Artículo 19. Contratación de asesorías. -**

A efectos de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los directores a través del Directorio podrán solicitar la contratación de asesores legales, contables, financieros u otros expertos respecto de temas de importancia y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo y vinculados exclusivamente al Banco.

**Artículo 20. Carácter Confidencial de la Información. -**

El Directorio aprobará los criterios de confidencialidad de la información y los ratificará la Junta General de Accionistas.

Se considera información confidencial, para efectos de atender las solicitudes de información de los accionistas o inversores del Banco, a toda aquella información cuya revelación pudiera poner en riesgo el interés social del Banco o de las Personas Vinculadas, la posición competitiva de éstos o el normal desarrollo de sus actividades.

Asimismo, la siguiente información es considerada información confidencial:

- a) Información reservada o privilegiada, de conformidad con la normativa aplicable y las normas y políticas internas del Banco.
- b) Información relacionada con los clientes del Banco o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- c) Información referida a datos personales de los clientes o trabajadores del Banco.
- d) Información protegida por el secreto bancario, la reserva bursátil o la reserva tributaria.
- e) Presupuestos y proyecciones financieras y económicas.
- f) Información sobre la estrategia de negocios del Banco o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- g) Los secretos comerciales y empresariales.

**Artículo 21. Licencias y Asistencia de los Directores. -**

Los Directores podrán solicitar licencias para no asistir a las Sesiones de Directorio siempre y cuando sean debidamente justificadas y por un período máximo de 30 días calendario, renovables por un período similar. Para ellos deberán dar aviso al Secretario de Directorio con una anticipación de 48 horas a la fecha de celebración de la sesión.

Los Directores titulares deben informar a los directores suplentes y a los alternos respecto a los asuntos tratados en las sesiones de Directorio, a fin que su posible intervención no retrase la normal marcha de las decisiones del órgano, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, en cualquier momento. Del mismo modo, los directores suplentes y alternos deberán informar a los directores titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a las sesiones en que participaron y a las decisiones en ellas adoptadas.

La participación de Directores Suplentes en las sesiones del Directorio se rige por lo establecido en el artículo 86 de la Ley General.

**Artículo 22. Relaciones con los accionistas. -**

El Directorio definirá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión del Banco.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	13

El Directorio fomentará la participación informada de todos los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, promoverá el conocimiento de la situación del Banco por parte de sus accionistas, para cuyos efectos podrá organizar reuniones informativas a este respecto.

Los accionistas podrán introducir a debatir, dentro de un límite razonable, en la agenda de las Juntas Generales de Accionistas, siempre que sean de interés social y propio de la competencia legal o estatutaria de la Junta General de Accionistas. Para dichos efectos, los accionistas deberán remitir una comunicación por escrito dirigida al Presidente del Directorio (7).

Los pedidos de los accionistas serán evaluados por el Directorio. En el caso de denegatoria, el acuerdo del Directorio deberá precisar la razón de dicha denegatoria, la que deberá ser comunicada al accionista solicitante mediante carta con cargo de recepción o carta notarial.

**Artículo 23. Buen Gobierno Corporativo. -**

El Directorio y sus miembros actuarán velando por los intereses del Banco y de todos los accionistas aplicando los principios y lineamientos que definen su marco de gobierno corporativo.

**Artículo 24. Difusión. -**

El presente Reglamento será puesto en conocimiento de los Directores y funcionarios del Banco al momento de acceder a sus funciones mediante la entrega de un ejemplar del mismo. Adicionalmente, este Reglamento será difundido a través de la página web del Banco.

**Artículo 25. Aprobación y modificación. -**

Este Reglamento será aprobado por Junta General de Accionistas. Cualquier modificación también será aprobada por dicho órgano.

**DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La entrada en vigencia del presente Reglamento será a partir de la fecha de aprobación de la Junta General de Accionistas.

---

(7) Texto corregido por la JGUA del 26.01.11

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	14

**ANEXO A**

**DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE COMERCIO**

**GOBIERNO CORPORATIVO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8º, Declaración de Cumplimiento del Directorio de la Resolución SBS N° 272-2017, que aprueba el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos (el "Reglamento"), el Directorio del Banco de Comercio (el "Banco") en su sesión N° xxxxxx del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ha acordado suscribir la presente declaración y dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que conoce los estándares previstos en el Reglamento, así como sus responsabilidades detalladas en el Artículo 7º de dicho instrumento legal.
2. Que el Banco cumple con los principios y lineamientos establecidos en materia de gobierno corporativo.
3. Que el Directorio comprende la naturaleza y el nivel de riesgo asumidos por el Banco.
4. Que el Banco cuenta con una gestión de riesgos consistente con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios; la cual cumple con los criterios mínimos indicados en el Reglamento.
5. Que el Directorio ha requerido a la gerencia que las políticas, procesos y controles ejecutados por la gerencia, incluyendo una adecuada gestión de riesgos, sean consistentes con la estrategia del Banco, así como con los niveles de apetito y límites de riesgo.
6. Que el Directorio ha tomado conocimiento de la información de la gerencia, de los acuerdos e informes del comité de auditoría, del comité de riesgos, del comité de remuneraciones, de la auditoría interna, de la auditoría externa, del oficial de cumplimiento, del oficial de cumplimiento normativo, del oficial de atención al usuario, y de cualquier otra información que el directorio considere relevante, así como de las medidas correctivas que se hayan dispuesto, las que deben constar en las actas correspondientes.
7. Que el Directorio ha establecido todos los mecanismos necesarios para que en caso lleven a cabo sesiones no presenciales, ello no afecte o limite el apropiado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	15



**ANEXO B**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, declaro que, habiendo sido designado como miembro de Directorio en la Junta General de Accionistas de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ para el periodo \_\_\_\_\_, cumpla con los criterios señalados en la Resolución SBS N° 272-2017 - Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, sus modificatorias y/o norma sustitutoria y Normas especiales de Vinculación y Grupo Económico – Resolución SBS N° 5780 – 2015, sus modificatorias y/o norma sustitutoria; para ostentar la calidad de DIRECTOR INDEPENDIENTE.

Se suscribe el presente documento para los fines pertinentes

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	16

**ANEXO C**

**DECLARACIÓN JURADA**

San Isidro, \_\_ de marzo de 201\_\_.

Señor(a)

\_\_\_\_\_  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones  
Los Laureles N° 214  
San Isidro.-

Referencia: Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos  
establecidos en el Artículo 81 de la LGSF.

De mi consideración:

Por medio de la presente deajo expresa constancia, con el carácter de Declaración Jurada, que no estoy incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 81° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Atentamente,

**NOMBRE DE DIRECTOR**  
**DNI N°**

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	17

**ANEXO D**

San Isidro, \_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

\_\_\_\_\_  
Gerente General  
Banco de Comercio  
San Isidro – Lima

Referencia : Aceptación al Cargo de Director del Banco de Comercio.

De mi mayor consideración:

Sírvase la presente para informarle que he sido comunicado de mi designación para el cargo de Director del Banco de Comercio, conforme al acuerdo adoptado en Junta General Universal Obligatoria Anual de Accionistas de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_, frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 30354, que modifica la Ley General de Sociedades, incorporando el artículo 152-A, procedo a legalizar mi firma ante Notario Público de Lima.

Para tal designación del cargo pongo en conocimiento que el Banco no suscribe ningún compromiso ni cláusulas de blindaje con los miembros de su Directorio, que les reconozcan indemnizaciones, retribuciones u otros derechos extraordinarios en caso la propiedad y/o control de la empresa pase a otro grupo de accionistas.

Sin otro particular, agradecer la confianza depositada en mi persona, la cual honraré durante el ejercicio del cargo encomendado.

Atentamente,

Código	Versión	Fecha de Vigencia	Página
NBD-DR-14	04	19.06.2019	18

**CONTROL DE ACTUALIZACIONES**

<b>Versión</b>	<b>Datos de la Actualización</b>	
04	<b>Fuente de Cambio</b>	Requerimiento de la Gerencia General
	<b>Descripción</b>	Se incorpora el literal ff), en el Artículo 1

**APROBADORES**

<b>N°</b>	<b>Etapas</b>	<b>Participante</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha</b>
1	Elaborado por:	José Rigacci	Departamento de Gestión de Procesos	15.08.2019
2	Revisado por:	Eduardo Acosta	Departamento de Gestión de Procesos	15.08.2019
4	Aprobado por:	Carmen Rosa Ganoza	Sesión de Junta de Accionistas del 19/06/2019	26.08.2019

<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Fecha de Vigencia</b>	<b>Página</b>
NBD-DR-14	04	19.06.2019	19